

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

CPT/LEM/SJA/JLM

Aprueba convenio de transferencia entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Fundación Cristo Vive.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: ...

0355

SANTIAGO, 31 ENE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; Resolución Exenta N°5991 de 2014 aprobó el Programa de Atención Temprana; Resolución Exenta N°4348 de 2015 y N°279 de 2017, que establece orden de subrogancia del nivel central del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°20.422 en el inciso primero de su artículo 19 expone que prevención de la discapacidad es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que ésta llegue a ser permanente.
2. Que, actualmente se entiende la educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de necesidades de todas y todos los estudiantes incrementando su participación en el aprendizaje, la cultura y las comunidades, reduciendo y eliminando la exclusión.
3. Que la resolución Exenta N° 5991, de 22 de septiembre de 2014 del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objeto general "Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad y rezago del desarrollo".

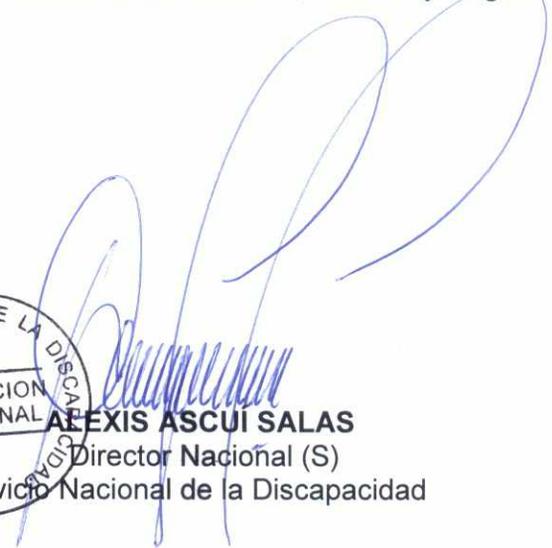
RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 27 de enero de 2017 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y La

Fundación Cristo Vive, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 583 del presupuesto vigente al año 2017.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE


**ALEXIS ASCUI SALAS**
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad

DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Proyectos

CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN
SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O REZAGO DEL DESARROLLO
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
FUNDACIÓN CRISTO VIVE

En Santiago, 27 de enero de 2017, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don Alexis Ascuí Salas, cédula nacional de identidad _____ ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la FUNDACIÓN CRISTO VIVE, rol único tributario N°71.735.400-1, representada por don Ignacio Joaquín Rosselot Pomes, Cédula Nacional de Identidad _____ ambos domiciliados en Avenida Recoleta N°5441, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante la FUNDACIÓN, se ha acordado el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución Exenta N° 5991, de 22 de septiembre de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objetivo general “Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo”.
2. Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos.
3. Que, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Gobierno y a las disposiciones establecidas en la Ley 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d), e) y g) promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos y financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.
4. Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al Director Nacional de SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

5. Que, la Ley N°20.422, en el inciso primero, en su artículo 19, expone que prevención de la discapacidad es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que ésta llegue a ser permanente.
 6. Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 34, inciso segundo, dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.
 7. Que, actualmente se entiende la educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de necesidades de todas y todos las/os estudiantes incrementando su participación en el aprendizaje, la cultura y las comunidades, reduciendo y eliminando la exclusión.
 8. Que, los primeros años de vida de un(a) niño(a) son determinantes para alcanzar un desarrollo Biopsicosocial armónico, lo cual debe ser potenciado en los distintos contextos del desarrollo. En este sentido, los establecimientos de educación inicial tienen como misión responder a tres funciones fundamentales:
 - Educativa: desarrollar habilidades y capacidades de los/as niños/niñas;
 - Social: fomentar la creación de lazos y relaciones entre pares;
 - Preventiva: detectar y compensar desigualdades asociadas a déficit individual y/o los relacionados a factores de vulnerabilidad social.
- Por lo cual, y considerando que, la evidencia científica reporta que es la Educación Inicial el espacio por excelencia donde se debe iniciar la inclusión educativa, resulta fundamental entregar recursos para ello.
9. Que, el Jefe del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial del Servicio Nacional de la Discapacidad, ha estimado que la FUNDACIÓN, cumple técnicamente con los requisitos necesarios para realizar las acciones necesarias que contribuyan en la ejecución del Programa de Atención Temprana, atendido que busca promover el aprendizaje y bienestar integral de niños y niñas en edad preescolar proporcionando educación de calidad y de forma gratuita, en un sector de alta vulnerabilidad social.
 10. Que, la FUNDACIÓN es una institución con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que busca contribuir a la superación de la desigualdad y exclusión social, respondiendo a las necesidades y urgencias reales con estrategias dirigidas a niños y niñas menores de 6 años.
 11. Que en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones.

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO Y ACCIONES A DESARROLLAR.

El presente Convenio tiene por objeto contribuir y abordar las necesidades de la FUNDACIÓN para asegurar el acceso de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo, además de propiciar la inclusión social y equiparación de oportunidades de los niños y las niñas que asisten a establecimientos de educación inicial administrados por la FUNDACIÓN, para lo cual, SENADIS, a través de los siguientes componentes: formación y apoyo inclusivo a las comunidades educativas, equipamiento y ayudas técnicas, financiará:

1. La contratación de dos profesionales del área de la salud y dos del área de la educación, los cuales prestarán servicios profesionales consistente en pesquisar, detectar e intervenir a niños y niñas en situación de Discapacidad o rezago del desarrollo en contextos inclusivos, así como otorgar formación y asesoría a familias y equipos educativos de la FUNDACIÓN, respecto a la Discapacidad y/o rezago del desarrollo.
2. La adquisición de recursos materiales de estimulación sensorial y motriz y tecnologías para la inclusión¹ para los centros educativos en que tenga presencia la FUNDACIÓN.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO OTORGADO.

SENADIS transferirá a la FUNDACIÓN un total de **\$37.000.000** (treinta y siete millones de pesos), recursos destinados a financiar:

1. El pago de los servicios de cuatro profesionales, dos pertenecientes al área de la salud y dos al área de educación

Los honorarios y horas profesionales deberán ser distribuidos en relación a los meses de ejecución del convenio, considerando la fecha de inicio y finalización, según particularidades de cada Institución educativa. Sin embargo, se considerará un mínimo de 22 horas semanales.

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Personal	\$36.500.000
Total Presupuesto Aprobado	\$36.500.000

2. Y la adquisición de recursos materiales de estimulación sensorial y motriz y tecnologías para la inclusión. Conforme al siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Inversión	\$500.000
Total Presupuesto Aprobado	\$500.000

¹ Tecnologías para la inclusión: Cualquier dispositivo (ayudas técnicas), software, equipo, sistema o instrumento fabricado, adaptado o desarrollado, que permita superar y/o eliminar las barreras educativas, que enfrentan los niños y niñas en situación de Discapacidad.

Los referidos recursos serán entregados por una sola vez para realizar apoyo inclusivo en aula, trabajar con las familias y dejar competencias instaladas en los equipos educativos del Jardín Infantil entre los meses de enero a diciembre de 2017, de acuerdo a la distribución de los recursos señalada en cuadro adjunto, que forma parte integrante.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero a nombre de Fundación Cristo Vive, rol único tributario N° 71.735.400-1.

Para todos los efectos legales, bastará con el documento comprobante de depósito bancario, para acreditar la transferencia efectuada.

TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe y tendrá duración hasta la aprobación del informe financiero técnico final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Su plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre de 2017**, a contar de la entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, debe constar en una carta firmada por el representante legal y dirigida al/la Director(a) Regional respectivo, en un plazo máximo al 50% de avance de la ejecución del proyecto, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su Convenio y deberá contener el fundamento que justifica la modificación.

El Director(a) Regional remitirá la solicitud al nivel central para que el Jefe del Departamento Técnico respectivo apruebe técnicamente la procedencia de la prórroga y en el caso de aprobarla solicitará al Departamento de Proyectos la elaboración de la Resolución Exenta respectiva donde constará la decisión formal de SENADIS de aprobar la misma, la cual le será exigible a la FUNDACIÓN desde su entrada en vigencia.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN.

Serán obligaciones de la FUNDACIÓN, las que a continuación se señalan:

1. Realizar un proceso de inducción y capacitación de las duplas profesionales y otros agentes involucrados en el proceso de ejecución del convenio en coordinación de SENADIS.
2. Incluir e informar con dos semanas de anticipación a SENADIS de sus actividades de difusión, promoción y comunicación derivadas del presente Convenio, el objeto de las mismas y que su ejecución "aporta a la Inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile", mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
3. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas, para el seguimiento ya sea mediante visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.

4. Designar un coordinador a cargo de sistematizar los datos correspondientes a los Jardines Infantiles beneficiados. Deberá notificarse el nombre y cargo de dicho coordinador/a al/a la Director/a Regional de SENADIS.
5. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
6. Rendir Cuentas en conformidad al presente convenio a la Dirección Regional de SENADIS.
7. Velar por la mantención, conservación y adecuado usos de los implementos y equipos adquiridos con los recursos otorgados por SENADIS, empleándolos sólo en los fines para los cuales fueron adquiridos.
8. Seleccionar y evaluar los/as profesionales idóneos/as, para el trabajo planificado, revisar en coordinación con la Dirección Regional de SENADIS el perfil de los profesionales contratados.
9. Disponer los recursos necesarios a los/as profesionales contratados/as para el traslado entre los Jardines Infantiles y/o oficinas centrales de la FUNDACIÓN o cualquier otra actividad que sea con fines del convenio.
10. Disponer los recursos necesarios para que los/as profesionales contratados/as puedan participar de una jornada de reflexión durante el transcurso del convenio.
11. Disponer los recursos recurrentes (material de oficina y para la realización de talleres) solicitados por los/as profesionales, para la implementación y ejecución de las diferentes acciones relacionadas al convenio.
12. Articular, en colaboración con el equipo profesional financiado mediante el presente convenio, las acciones realizadas en los jardines infantiles beneficiados, con las redes sociales y de salud de la comuna/región.
13. Comprometer, gestionar e implementar mejoras progresivas en materias de accesibilidad en los Jardines Infantiles de la FUNDACIÓN.
14. Realizar una actividad de sensibilización en los Jardines Infantiles adjudicados, dirigida a la comunidad, a fin de mostrar el trabajo realizado, destacando el tema de la inclusión e igualdad de oportunidades.
15. Gestionar junto al equipo profesional financiado mediante el presente convenio, cupos para niños y niñas en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo, que lo requieran durante el año, en aquellos Jardines Infantiles que son beneficiados en el presente convenio. Esta gestión debe quedar registrada en el informe técnico final, a través de los protocolos definidos para dicha acción.
16. Apoyar el proceso de transición de continuidad de estudios en educación básica para niños y niñas en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo, con la intención de favorecer y resguardar los procesos de inclusión desarrollados durante el tramo de educación inicial. A través de la ejecución de protocolos formales para la realización de dicha actividad.
17. La inversión de los recursos deberá realizarse a más tardar al **31 de diciembre de 2017**.

QUINTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por la FUNDACIÓN al financiamiento del pago de los servicios de profesionales en contextos inclusivos, con las características que en este instrumento se establecen y la adquisición de recursos materiales de estimulación sensorial y motriz y tecnologías para la inclusión para niños y niñas entre 0 y 6 años en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo. Los referidos recursos materiales y tecnologías para la inclusión, deberán ser atingentes a las necesidades.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir del día hábil siguiente de la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de SENADIS.

SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que la FUNDACIÓN contrate los servicios profesionales o compre los recursos materiales por valores por sobre los montos transferidos, la diferencia será de su cargo. Por el contrario, si los costos efectivos fueran inferiores, a los recursos transferidos, deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

SÉPTIMO: PERFIL DEL/DE LA PROFESIONAL.

Los/as profesionales contratados deberán contar con experiencia mínima de 2 años, en el trabajo con primera infancia, capacidad de trabajo en equipo y de gestión de redes locales, conocimiento y manejo del modelo educativo con enfoque inclusivo.

Los equipos profesionales deberán cumplir con las siguientes características:

1. Dos profesionales del área de la salud con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por este, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.
2. Dos profesionales del área de la educación con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por este, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia educador diferencial o psicopedagogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.

En aquellos casos particulares que no sea posible la contratación de los/las profesionales recomendados, deberá definirse el perfil previo acuerdo con la Dirección Regional de SENADIS.

OCTAVO: ACCIONES DE LOS/AS PROFESIONALES.

Las acciones del/de la Profesional deben ser en torno a:

1. Asesorar y apoyar técnicamente al Jardín Infantil en la implementación del convenio, siendo co-responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del mismo.
2. Asesorar en la construcción gradual de las condiciones favorecedoras de la inclusión educativa en el Jardín Infantil.
3. Desarrollo de actividades de información y sensibilización a la comunidad educativa en relación a la inclusión educativa.
4. Implementar y evaluar acciones educativas y experiencias de aprendizaje en articulación con los equipos de aula, aportando a las prácticas curriculares que se desarrollan en el Jardín Infantil.
5. Evaluación de la realidad psicosocial y educativa de los/as niños/as beneficiarios/as identificados/as en cada Jardín Infantil, su familia y entorno social.
6. Elaboración de Plan de Apoyo Inclusivo en conjunto con el equipo educativo del establecimiento.

7. Intervención inclusiva en las aulas regulares, propiciando la participación activa de niños, niñas, educadores/as y sus familias cuando corresponda.
8. Aplicación de instrumento que mide la Inclusión educativa.
9. Capacitación constante al equipo educativo, con la finalidad de instalar competencias para la atención de niños y niñas en situación de Discapacidad y rezago del desarrollo en contextos inclusivos.
10. Acompañamiento a las familias a través de entrevistas, devolución de avances y resultados, realización de talleres inclusivos u otras acciones pertinentes al diagnóstico y necesidades locales.
11. Articular el convenio con los Programas de integración escolar de la comuna de ejecución, para el acompañamiento del proceso de transición desde la educación parvularia a la educación general básica.
12. Coordinar y ejecutar acciones atendiendo a las necesidades de atención de los niños, niñas en situación de discapacidad y sus familias (visita domiciliaria, reuniones con otros profesionales a cargo de la atención de niños y niñas entre otras).
13. Sistematizar las acciones emprendidas y generar un espacio de entrega de resultados al final de la ejecución del Convenio.

NOVENO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

La FUNDACIÓN deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo estos cumplir con el perfil requerido, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en su contratación.

El contrato por los servicios profesionales que mantenga y/o celebre la FUNDACIÓN, para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y los/as profesionales que presten sus servicios en virtud de este convenio.

DÉCIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS/LAS PROFESIONALES.

Los/as referidos/as profesionales deberán estar destinados/as única y exclusivamente al desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento del objeto de este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a **SENADIS** para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

DÉCIMO PRIMERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica la ejercerá el Servicio Nacional de la Discapacidad a través de la Dirección Regional. La contraparte técnica de la FUNDACIÓN, se ejercerá a través de la Dirección de Educación de dicha institución, quien se encargará de la administración y coordinación del convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN.

SENADIS queda facultado para solicitar información a la FUNDACIÓN acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. La modalidad de supervisión será establecida por el documento denominado "Guía de Gestión Administrativa" que forma parte íntegra de este convenio.

DÉCIMO TERCERO: FORMA DE RENDIR CUENTA DEL USO DE LOS RECURSOS.

SENADIS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del Convenio mediante el análisis de los informes que se mencionan a continuación.

La FUNDACIÓN dará al SENADIS, a través de la Dirección Regional las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos de ejecución del convenio.

I. Informes técnicos de Instalación, Avance y final

La FUNDACIÓN entregará al SENADIS un informe técnico de instalación, un informe técnico de avance y un informe Técnico Final, los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital.

El informe técnico de instalación deberá ser entregado al término del segundo mes una vez iniciada la ejecución del convenio.

El informe técnico de avance deberá ser entregado finalizando el sexto mes de iniciado el convenio.

Informe Técnico Final: La FUNDACIÓN, entregará dentro **de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del Convenio**, un informe técnico final que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Evaluación técnica anual, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio. (número de beneficiarios atendidos, distinción por género; número de gestiones comunitarias asociadas al desarrollo de estrategias de sensibilización con las redes; número de coordinaciones para la derivación en caso de ser necesario, resumen financiero).
2. El listado del total de beneficiarios/as del Convenio, de acuerdo a lo señalado precedentemente.
3. Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados del convenio. (Desafíos en la gestión de futuros convenios, descripción de aciertos y buenas prácticas; aspectos necesarios de mejorar).

II. Informes de inversión mensual y final.

La FUNDACIÓN deberá rendir cuenta de la inversión de los recursos transferidos según el siguiente detalle:

- A. **Primera Rendición de cuentas** completado el segundo mes de ejecución
- B. **Segunda Rendición de Cuentas** completado el sexto mes de ejecución
- C. **Tercera Rendición de Cuentas** completado el décimo mes de ejecución.
- D. **Una Rendición Final de Cuentas** al cierre del periodo de ejecución del Proyecto

Las rendiciones deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estas Informes deberán entregarse a la Dirección Regional de SENADIS, dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al periodo correspondiente, mediante documentación pertinente y auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

Respecto de la rendición final, la FUNDACIÓN deberá entregar el monto detallado de la inversión realizada, disgregada por Jardín Infantil, y el saldo no ejecutado. En cuanto a la

rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por La FUNDACIÓN a más tardar el **30 de enero de 2018**.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, la FUNDACIÓN deberá subsanarlas dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la recepción del oficio que las informe. De no subsanar las observaciones dentro del plazo, los montos que hayan sido observados por SENADIS, deberán ser reintegrados en su totalidad. SENADIS deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Si transcurrieren 30 días hábiles después de la rendición de cuentas de gastos por parte la FUNDACIÓN, sin que el SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre de convenio, que será enviada la FUNDACIÓN, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la FUNDACIÓN, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica a nombre la FUNDACIÓN y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Los montos no ejecutados por la FUNDACIÓN, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuenta, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de Senadis.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SENADIS, a través de la Dirección Regional será responsable de:

1. Exigir rendiciones de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se termine el período, en el que se efectúe el gasto.
2. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIONES EN PÁGINAS WEB.

SENADIS publicará el presente convenio en su página web, www.senadis.cl, la FUNDACIÓN deberá incorporar en su página web www.fundacioncristovive.cl información sobre el convenio, su ejecución y resultados finales.

DÉCIMO QUINTO: GARANTIA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la FUNDACIÓN entregará a SENADIS, a cuyo

nombre recibirá a su entera satisfacción su Director Nacional, una garantía consistente en una boleta bancaria de garantía, un vale vista o una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubre la totalidad de los fondos entregados en virtud del presente convenio, documento extendido a la vista e irrevocablemente, a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, equivalente al 10% de la suma transferida, esto es de \$3.700.000 (tres millones setecientos mil pesos), documento extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad.

La garantía señalada precedentemente permanecerá vigente desde la fecha de inicio del proyecto, hasta 120 días posteriores a la fecha de término de ejecución del mismo. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la FUNDACIÓN CRISTO VIVE, con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo de la FUNDACIÓN y en ningún caso serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

DÉCIMO SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

Los documentos, informes, estudios y demás antecedentes obtenidos como consecuencia directa de la ejecución del presente Convenio serán públicos, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 8 de la Constitución Política de la República y en la Ley N°20.285.

DÉCIMO SÉPTIMO: USO DE IMAGEN Y ACCIONES DE DIFUSIÓN.

Toda acción de difusión del presente convenio deberá ser informada con dos semanas de antelación a SENADIS, Dirección Regional, además la contraparte deberá asegurar la participación de SENADIS en dicha acción.

En el caso que una de las partes decida realizar piezas gráficas propias y únicamente con el propósito de informar el objeto del presente convenio, dicho material deberá ser visado y autorizado previamente, por la otra en dos instancias: antes de su confección y una vez terminada su producción. La aplicación y/o utilización del logotipo de la contraria, deberá regirse por el manual de normas gráficas, que será formalmente entregado por ambas.

La FUNDACIÓN deberá promover y difundir la realización del convenio en su comunidad local a través de la instalación de una pieza gráfica en un lugar visible de los jardines infantiles beneficiados incluyendo la siguiente frase: **“Este convenio aporta a la inclusión educativa de los niños y niñas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de CHILE”**

Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo del presente convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas.

DÉCIMO OCTAVO: MECANISMOS DE CONTROL.

a. Supervisión Técnica.

En cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, SENADIS de manera coordinada podrá hacer una supervisión técnica de las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN para la atención de los/as beneficiarios/as, la que tendrá por objeto verificar que ellas se efectúen en conformidad a lo convenido, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Para estos efectos, SENADIS podrá designar a uno/a o más funcionarios/as para que se constituyan en los Jardines Infantiles de la FUNDACIÓN, donde se otorguen las prestaciones a los/as beneficiarios/as.

b. Supervisión Financiera.

SENADIS tendrá la facultad de supervisar y controlar los aspectos contables y de gestión de los resultados del desarrollo de las actividades, relacionadas con este convenio, para lograr las metas acordadas.

En cumplimiento de esta facultad, SENADIS podrá solicitar información adicional sobre actividades específicas o rendiciones parciales complementarias, desarrolladas en períodos de tiempo que se precisarán, en la respectiva solicitud de información.

DÉCIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTO.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de la FUNDACIÓN, las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos, en virtud del presente convenio, a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Suspensión o paralización sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio,
5. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto,
6. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
7. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
8. Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados, al término de la ejecución del convenio, en forma conjunta a la rendición de cuentas.
9. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
10. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis
11. Cualquier incumplimiento respecto de las demás obligaciones establecidas en este Convenio.
12. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente convenio.
13. El incumplimiento de cualquier otra obligación que la FUNDACIÓN mantenga con SENADIS.

El incumplimiento por la FUNDACIÓN de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, del convenio, proceder al cobro de su garantía y remitir todos los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar con el objeto de recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

De igual forma de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible a la FUNDACIÓN receptora y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

VIGÉSIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR FONDOS.

La FUNDACIÓN deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

1. **Restitución total:** En los casos de incumplimientos grave previstos en el presente convenio. Sin embargo, tratándose del incumplimiento parcial, se procederá a la restitución respecto de lo no ejecutado.
2. **Restitución parcial:**
 - a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, la FUNDACIÓN deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que la FUNDACIÓN haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas por SENADIS. La liquidación de la deuda será practicada por SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten expresamente a las competencias de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don Alexis Ascuí Salas para representar a SENADIS, consta en Resolución Exenta N°4348 de 2015, que establece orden de subrogancia del nivel central del Servicio Nacional de la Discapacidad; por su parte, la personería de don Ignacio Joaquín Rosselot Pomes para representar a la Fundación Cristo Vive consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 26 de marzo de 2014, reducida a escritura pública de fecha 01 de abril del año 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


IGNACIO ROSSELOT POMES
Representante Legal
Fundación Cristo Vive



ALEXIS ASCUÍ SALAS
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad


DCJ/LEM/SJA/JLM/GHC